


PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III “CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA”, DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS SELECTIVAS, LOS TEMARIOS Y EL BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA Y LA MOVILIDAD A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDEN DE 31 DE MARZO DE 2008.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en en el encabezamiento:

1. INTRODUCCIÓN.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada parcialmente por la Orden 31 de marzo de 2008, precisa una nueva modificación parcial, referida al Anexo III relativo al cuadro de exclusiones médicas que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Andalucía, modificación que responde a la obligación de impulsar las medidas necesarias para el reconocimiento del derecho de las personas a acceder en condiciones de igualdad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, reduciendo barreras en el ámbito de la enfermedad, a aquellos casos en que, de acuerdo con los avances médicos producidos en los últimos años, resulten absolutamente incompatibles con el desarrollo de las tareas encomendadas a las personas que pretenden acceder. Así, la eliminación de las exclusiones genéricas de los procesos selectivos de posibles aspirantes con enfermedades que no impiden el normal

Código:	43CVe85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6	

desarrollo de las tareas encomendadas a las personas integrantes de los cuerpos de la policía local, contribuye a avanzar en la conformación de una sociedad que proscribe cualquier discriminación, facilitando al conjunto de la ciudadanía el disfrute de todos sus derechos. Asimismo, como consecuencia de todo lo expuesto, también se pretende adaptar el cuadro de exclusiones médicas a los avances de la ciencia médica.


En esta línea de la reducción de barreras, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, publicado por PCI/154/2019, de 19 de febrero del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, no se excluirá a ninguna persona para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía en base al mero diagnóstico de una enfermedad sino que habrá de hacerse en base a parámetros clínicos y, en consecuencia, se elimina el VIH, la diabetes, la enfermedad celiaca y la psoriasis, como causas de exclusión genérica en el acceso al empleo público.

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, regula en su Título V el ingreso, la promoción interna y la movilidad de los funcionarios de Policías Locales, título que ha sido desarrollado por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; la normativa anteriormente reseñada se completó con la correspondiente Orden que regula, de conformidad con las previsiones de la Ley y el Decreto, las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, respetando los criterios establecidos para la selección y con la finalidad de asegurar la objetividad y racionalidad de la selección de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto 201/2003, de 8 de julio, faculta a la persona titular de la Consejería de Gobernación, actual Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación del mismo.

En aplicación del Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de policía autonómica, ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales, protección civil y emergencias, y seguridad. De conformidad con lo establecido en el

Código:	43Cve85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6	

artículo 7.1 b) del citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos las atribuciones derivadas del artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativas a la ordenación general y la coordinación municipal de las policías locales andaluzas y las previstas en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

La presente disposición determina expresamente la derogación del Anexo III “Cuadro de exclusiones médicas que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Andalucía” de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada por la Orden de 31 de marzo de 2008.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.


4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. En este caso, no se han producido observaciones, según consta en el certificado emitido por esta Secretaría General, que se incorpora al expediente de elaboración de este Decreto.

4.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los

Código:	43CVe85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6




potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Por otra parte, respecto al trámite de audiencia, se dará audiencia a las organizaciones sindicales que representan los intereses del sector: los sindicatos más representativos y otros que no siendo más representativos, constan en este Centro Directivo que representan los intereses de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

- Sobre los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma, a la vista de la certificación de los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones sindicales en el ámbito de los Ayuntamientos (Personal funcionario) con código de convenio 91010000000006, expedida con fecha 27 de enero de 2020, por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, resultan ser sindicatos más representativos, sólo los sindicatos UGT, CSIF y CCOO, por haber obtenido a nivel de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal; informando el citado Centro Directivo que en la actualidad los funcionarios de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía están circunscritos al ámbito del convenio antes citado, careciendo de código de convenio propio o específico, por lo que el aplicativo informático de Elecciones a Representantes de Trabajadores no permite segregar unos datos de otros, y en consecuencia, al no existir o no estar debidamente configurada la realidad de sindicato más

Código:	43Cve85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6	

representativo en el ámbito de las Policías Locales, se toma como referencia de representatividad el ámbito del funcionariado municipal.

- Otros sindicatos, que no siendo más representativos, constan en este Centro Directivo como sindicatos que representan los intereses de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía: UPLB-A, SIP-AN, SPPME-A y AJDEPLA.


Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

5. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.

Durante la tramitación de este proyecto de Orden, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Esta petición de informe incluirá la normalización de formularios.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Código:	43Cve85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



- ◆ Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Artículo 10 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Asimismo, se solicitará informe facultativo a la Consejería de Salud y Familias, debido a las competencias atribuidas en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Es cuanto tenemos que informar.


VºBº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EI CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve85394IXTLXtHaKv5zKA-ogNkb	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	